



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A través de la promulgación de la ley n° 26984, denominada Ley de Pago Soberano, se implementan distintos instrumentos legales que posibilitan el cobro de los servicios correspondientes al ciento por ciento de los títulos emitidos en el marco de la reestructuración de la deuda soberana 2005-2010, y de los que en el futuro se emitan en reemplazo de aquellos que aún no ingresaron a dicha reestructuración. Esta nueva norma viene a dar solución a una problemática iniciada hace ya unos meses.

El 16 de junio de 2014, la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, rechazó el Writ of Certiorari presentado por nuestro país y, de este modo, dejó firme las órdenes dictadas en la causa judicial iniciada por el juez federal en la Corte del Distrito en Estados Unidos por el Distrito Sur de Nueva York, Thomas Griesa, que obstruye ilegítimamente e ilegalmente el cobro de los fondos pagados por la República Argentina el 26 de junio de 2014, cuyo objeto era la cancelación de los servicios de la deuda reestructurada en el marco de los Decretos n° 1735 de fecha 9 de diciembre de 2004 y 563 de fecha 26 de abril de 2010.

El dictamen del Juez Griesa pretende forzar a la República Argentina a otorgar paradójicamente un trato desigual entre sus acreedores, condenándola a pagar a los "fondos buitres" que son parte de dicho litigio, el 100% del capital más los intereses devengados cada vez que la Argentina pague el importe adeudado sólo en concepto de interés a los bonistas que adhirieron a sus canjes en los años 2005 y 2010.

Con el dictamen se ha mostrado un exceso de jurisdicción y competencia, pretendiendo forzar a la Argentina a violar sus políticas soberanas de reestructuración de deuda pública aprobadas por el Honorable Congreso de la Nación que forman parte del Orden Público de la Nación Argentina, reconocido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos "Claren Corporation c/ E.N arts. 517/518 CPCC exequátur s/varios", fallo del 6 de marzo de 2014.

La irrazonabilidad de las órdenes "pari passu" dictadas por el Juez Griesa es tal, que las medidas imponen forzosamente a la República Argentina incumplir con sus obligaciones y, en consecuencia, violar su legislación de Orden Público y los contratos suscriptos con los acreedores titulares del 92,4% de su deuda soberana, que oportunamente quedó en situación de diferimiento.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El diferimiento de pago de la deuda pública externa aparece así, no como un hecho aislado, particular, sino en el marco de las decisiones tomadas por el Estado Nacional en el ejercicio pleno de sus atribuciones soberanas y constitucionales para hacer frente a una crisis estructural que puso en jaque a su propia institucionalidad. En este sentido, cabe tener presente que el artículo 75 de la Constitución Nacional establece en los incisos 7 y 8 que corresponde al Congreso: "Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación", como así también "Fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inciso 2 de este artículo, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión".

Los demandantes beneficiados por el fallo del juez Thomas Griesa son "fondos buitres" con sede en guaridas fiscales (Islas Caimán, Delaware, entre otras) que compraron bonos argentinos - luego del default y aún con posterioridad a los canjes de 2005 y 2010-, a centavos de dólar, con el único fin de litigar judicialmente para lograr el cobro del 100% de la deuda y obtener así ganancias usurarias.

Los "fondos buitres" no hacen inversiones genuinas, son especuladores internacionales que se dedican a explotar las fallas del sistema financiero global y su modelo de negocio consiste en comprar a precio vil la deuda de países en crisis, para luego obtener ganancias exorbitantes a costa de los esfuerzos del resto de los acreedores y del bienestar de millones de personas.

Desde mayo de 2003, el Gobierno Nacional se fijó como norte llevar adelante una férrea política de desendeudamiento. Esta estrategia estuvo basada en dos reestructuraciones de la deuda soberana, que se cristalizaron en los procesos de canje voluntario de deuda en los años 2005 y 2010, mencionados anteriormente, y ha realizado múltiples esfuerzos para arribar a una solución definitiva, justa, equitativa, legal y sustentable sobre el pago de sus obligaciones con todos los bonistas que no ingresaron aún en los Canjes de la República.

Nuestro país ha honrado sus deudas con la totalidad de los Tenedores que entraron a los Canjes de 2005 y 2010, en el proceso de reestructuración de deuda soberana más grande, complejo y exitoso que algún país haya enfrentado. La adhesión total del 92,4% de los Tenedores con Títulos elegibles es la prueba cabal de ello, como también el apoyo mundial a las gestiones realizadas por nuestro país en



Legislatura de la Provincia de Río Negro

diversos ámbitos y organismos internacionales, como la CEPAL, la OEA, la UNCTAD, el G-77, el FMI, entre otros.

Sin embargo, el proceso de desendeudamiento no se limitó a la reestructuración de la deuda en default, sino que fue más abarcativo, con el objetivo de normalizar las relaciones financieras de Argentina con el mercado financiero internacional, fortaleciendo así nuestra Soberanía.

Actualmente, la deuda del Estado Argentino, que en el año 2002 representaba aproximadamente el 166% del PBI, ha pasado a representar en moneda extranjera, una suma menor al 10% del PBI.

Corresponde que el Estado Nacional continúe defendiendo su exitoso proceso de reestructuración de deuda soberana que le permitió al país experimentar el mayor período de crecimiento con inclusión social de su historia.

La República Argentina pide condiciones justas, equitativas, legales y sustentables para cumplir con sus obligaciones con el 100% de sus acreedores.

La ley 26984 denominada de "Pago Soberano", permite reivindicar el derecho de la República Argentina como Estado Soberano de pagar su deuda exterior, e implementar mecanismos que permitan el cobro del cien por ciento de los Tenedores de Títulos Públicos, en condiciones justas, equitativas, legales y sustentables, a cuyo efecto se declara de interés público la Reestructuración de la Deuda Soberana realizada en los años 2005 y 2010.

En virtud de la pública y notoria incapacidad de actuar del Bank of New York Mellon como Agente Fiduciario del Convenio de Fideicomiso 2005-2010, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a adoptar las medidas necesarias para remover al citado Banco y designar, en su reemplazo, a Nación Fideicomisos S.A.; sin perjuicio del derecho que asiste a los Tenedores de designar a un nuevo Agente Fiduciario.

Asimismo, se establecen mecanismos tendientes a asegurar el cobro de los tenedores que adhirieron a la Reestructuración de Deuda Soberana 2005-2010, disponiéndose la creación de una cuenta especial cuyo objeto será aplicar los fondos allí depositados en fiducia al pago de los servicios de deuda correspondientes, autorizándose al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a efectuar dichos pagos. Se prevé también que dichos Tenedores, podrán optar, en forma individual o colectiva, por solicitar un cambio en la legislación y jurisdicción aplicable a sus títulos,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

autorizándose al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a instrumentar un canje por nuevos Títulos Públicos, regidos por legislación y jurisdicción local, en términos y condiciones financieras idénticas, y por igual valor nominal, a los de los Títulos Reestructurados que se presentaron al citado Canje.

Sin perjuicio de ello y toda vez que la ley está referida al cien por ciento de los Tenedores de Deuda, con relación a los Tenedores que aún no ingresaron a la Reestructuración de Deuda Soberana 2005-2010, se contempla la creación de otra cuenta especial en la que se depositarán los fondos equivalentes a los que correspondería pagar por los servicios de los nuevos Títulos Públicos que en el futuro se emitan, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1° de la ley n° 26886, autorizándose al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a efectuar los depósitos pertinentes.

El artículo 14 de la ley 26984 de Pago Soberano establece textualmente que "Exímese a los fondos creados por la presente ley y al agente fiduciario en sus operaciones relativas al mismo, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro. Esta exención contempla los impuestos de las leyes 20628, 23349, 25063 y 25413 y otros impuestos internos que pudieran corresponder. Se invita a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en su jurisdicción en iguales términos a los establecidos en el párrafo anterior.

Facúltase a la autoridad de aplicación a dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueren necesarias para instrumentar el cumplimiento de la presente ley".

Es por ello que se hace necesaria una norma legal que acompañe la iniciativa nacional, en pos de facilitar la puesta en marcha de tan importante medida.

Por ello:

Autora: Susana Isabel Dieguez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Exímese de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes y a crearse en el futuro a los fondos creados por la ley nacional n° 26984 y al agente fiduciario en sus operaciones relativas al mismo.

Artículo 2°.- De forma.